

CARTILLA INFORMATIVA

¿CÓMO ES
EL PROCESO PENAL
SEGÚN EL
NUEVO CÓDIGO
PROCESAL PENAL?

CARTILLA INFORMATIVA
¿CÓMO ES EL PROCESO PENAL SEGÚN
EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL?

ELABORACIÓN DE CONTENIDOS

Ernesto de la Jara
Vasco Mujica
Gabriela Ramírez

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

Renzo Espinel
Luis de la Lama

ILUSTRACIONES

Carlos Cruz

IMPRESIÓN

Bellido Ediciones E.I.R.L.

TIRAJE

1,750 unidades

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2009-10898

Lima, 2009



Instituto de
Defensa Legal

Instituto de Defensa Legal
Alberto Alexander 2694, Lince
Lima - Perú
Teléfonos: (+51-1)628-3484
Fax:(+51-1) 628-3484
e-mail: idl@idl.org.pe

CONTENIDO

5	Presentación	
7	1. ¿Qué es el NCPP y desde cuándo se aplica?	
	1.1 Cambios sustanciales en la mentalidad de los actores del sistema de justicia	10
11	2. ¿Cuál es el espíritu del nuevo proceso penal?	
15	3. ¿A qué situaciones se aplica el NCPP?	
	3.1 Diferencia entre delitos y faltas	17
	3.2 Los delitos más comunes	18
21	4. ¿Qué actores y partes intervienen en el nuevo proceso penal?	
	4.1 El juez	23
	4.2 El fiscal	25
	4.3 La Policía Nacional del Perú	26
	4.4 El abogado defensor	27
	4.5 La víctima	27
	4.6 El personal administrativo del Poder Judicial	28
31	5. ¿Cuáles son las etapas del proceso penal en el marco del NCPP?	
	5.1 Etapas del proceso penal	33
	5.2 Ámbitos del proceso penal	34
37	6. ¿En qué consisten las diversas etapas del nuevo proceso penal y qué tareas tiene cada parte procesal?	
	6.1 La denuncia	39
	6.2 La investigación preparatoria	40
	6.3 La etapa intermedia	44
	6.4 El juicio oral	45
47	7. Los procesos especiales	
	7.1 Principio de oportunidad (art. 2 del NCPP)	50
	7.2 Terminación anticipada (art. 468-471 del NCPP)	51
	7.3 Proceso inmediato (art. 446-448 del NCPP)	53
	7.4 Colaboración eficaz (art. 472-481 del NCPP)	54
	7.5 Confesión sincera (artículos 160-161 del NCPP)	56
	7.6 Resultado en caso de que no se aplique ninguno de los referidos procesos especiales	57

59

8. La detención

8.1 La detención en caso de flagrancia	61
8.2 La detención preliminar	62
8.3 Plazos de duración de la detención	62
8.4 La prisión preventiva	64
8.5 Condiciones en las cuales se debe llevar a cabo la detención policial	65
8.6 El arresto ciudadano	65

67

9. Atribuciones del procesado y de la víctima

9.1 Atribuciones del procesado	69
9.2 Atribuciones de la víctima	70

71

**10. Información adicional: principios procesales rectores del
NCPP**

10.1 Separación de funciones	73
10.2 Principios o directrices que orientan el desarrollo del proceso y la actuación de los actores	74

PRESENTACIÓN

Esta cartilla se dirige a todas las personas que, por una u otra razón, necesitan seguir un juicio penal —técnicamente conocido como proceso penal— en el marco del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP). La información de este documento servirá para entender en qué consiste este nuevo proceso penal, cuáles son sus etapas, qué beneficios ofrece, y qué funciones y atribuciones les corresponden tanto a las personas involucradas en un proceso penal como a los demás actores de este.

En este documento se observará que el NCPP, de corte preponderantemente acusatorio, se caracteriza por ser oral y transparente, así como por prescindir de formalidades innecesarias. Como se explicará a lo largo de este texto, el NCPP respeta los principios de inmediatez y contradicción, y cumple con la separación de funciones necesaria para ofrecer un proceso penal garantista.

Con este nuevo código se busca superar los problemas que venía presentando el sistema de justicia penal regido por el Código de Procedimientos Penales de 1940 y sus modificatorias posteriores. Sin entrar en detalles, diremos que este era de corte fundamentalmente inquisitivo, escrito, burocrático, formalista y demasiado lento.

Así pues, esta cartilla es una herramienta práctica destinada a las personas que están siendo procesadas en el marco del NCPP —así como a sus familiares—, a las víctimas de delitos o faltas, y en general a cualquier persona interesada en conocer la estructura de este nuevo modelo.

1

¿QUÉ ES EL NCPP Y
DESDE CUÁNDO SE APLICA?



1 | ¿QUÉ ES EL NCPP Y DESDE CUÁNDO SE APLICA?

El NCPP fue promulgado el 28 de julio del 2004 para ser aplicado en todo el territorio nacional, sin excepción alguna. Sin embargo, se consideró adecuado llevarlo a la práctica en forma progresiva, es decir, inicialmente en unos cuantos distritos judiciales, y poco a poco en más.



Esta implementación gradual se debe a que el aprendizaje es un proceso acumulativo; es decir, las lecciones adquiridas en las primeras experiencias serán recogidas en las demás. Hay que tener en cuenta que el proceso de implementación necesariamente tiene aspectos positivos y negativos, y por eso es necesario perfeccionar los primeros y corregir los segundos.

El distrito judicial de Huaura fue el elegido para aplicar el plan piloto de implementación del nuevo modelo procesal penal. Después se pasaría a otros como La Libertad, Moquegua, Tacna y finalmente Lima, último lugar donde se pondría en vigencia el NCPP.

La Comisión de Implementación del NCPP escogió ese distrito judicial porque, al tratarse de un plan piloto, se requería que fuera un distrito judicial de dimensiones razonables y cuya carga procesal en lo

Cuadro 1. Cronograma vigente de implementación del NCPP

Año	Etapas		
	Primera	Segunda	Tercera
2007	Huaura	La Libertad	
2008	Moquegua Tacna		
2009	Cañete Ica Tumbes Piura	Áncash Santa Huánuco Pasco	
2010	Amazonas Cajamarca San Martín	Junín Huancavelica Ayacucho Apurímac Cusco Puno	Lima Lima Norte Callao

penal fuera representativa del tipo de casos que se procesan en la mayoría de distritos judiciales del país. Otra razón fue porque Huaura se encuentra cerca del núcleo principal del sistema de justicia, el distrito judicial de Lima.

Cabe señalar que este cronograma podría variar considerando que, por decisiones políticas, ya ha sido modificado en más de una ocasión.

Finalmente, la implementación progresiva a la que hacemos referencia fue muy necesaria porque la aplicación del NCPP supone cambios sustanciales tanto en la estructura como en la concepción del proceso penal y, por ende, en la mentalidad de los jueces, de los fiscales y, en general, de todos los actores del sistema de justicia.

1.1 Cambios sustanciales en la mentalidad de los actores del sistema de justicia

A la Policía Nacional del Perú (PNP) le costó entender —y aún se presentan conflictos al respecto— que el único responsable de la investigación del delito es el Ministerio Público a través de sus representantes, los fiscales. Por ello, la PNP debió asumir un nuevo papel: apoyar a los fiscales en todas las diligencias materia de la investigación del delito en las que ellos requirieran su participación.

A su vez, los fiscales debieron adecuar sus investigaciones al grado de profundidad y minuciosidad que el NCPP exige. Y tuvieron que hacerlo principalmente por dos razones. En primer lugar, porque, en adelante, ellos serían los únicos responsables de la investigación; es decir, ni el Poder Judicial ni la PNP —salvo requerimiento expreso del fiscal— realizarían actos de investigación. Y en segundo lugar, para interponer la llamada *acusación fiscal* y luego estar en condiciones de sustentarla oralmente en audiencia de forma satisfactoria.

Por su parte, los jueces debieron desarrollar las destrezas necesarias para obtener de las partes procesales todos los elementos de convicción necesarios para dictar sentencia en la propia audiencia. Esto supuso desarrollar diferentes capacidades: para dirigir las audiencias, para interrogar, para valorar las pruebas, entre otras.

Asimismo, los jueces se vieron forzados a cambiar las sentencias escritas por sentencias orales, con las repercusiones que esto tuvo: la exigencia de acudir a audiencia de juicio oral sin conocer los pormenores del caso, la necesidad de convencerse de la culpabilidad o inocencia del imputado durante la propia audiencia, y la reducción significativa del tiempo máximo para dictar sentencia. Estas y otras importantes modificaciones suponen no solo la necesidad de capacitarse, sino también un cambio radical en la visión global de la función del juez.

Finalmente, los abogados —tanto de oficio como privados— se vieron en la necesidad de desarrollar destrezas para afrontar audiencias en las que el elemento de discusión y evaluación del presunto delito sería la oralidad.

2

¿CUÁL ES EL ESPÍRITU
DEL NUEVO PROCESO PENAL?



2 | ¿CUÁL ES EL ESPÍRITU DEL NUEVO PROCESO PENAL?

El nuevo modelo permite desarrollar procesos penales transparentes y oportunos, que garanticen los derechos de las partes procesales y en los cuales el papel de los jueces, fiscales, policías y abogados esté claramente definido y se encuentre debidamente separado.

El espíritu de este nuevo modelo consiste en ofrecerles a los peruanos y extranjeros que estén en nuestro país un proceso penal rápido y justo, cuya investigación preliminar se haya realizado de acuerdo con los procedimientos y las garantías correspondientes, y cuya sentencia revele realmente lo que se discutió y logró probar en el juicio oral.

Para todo ello, se han estipulado una serie de principios inherentes al nuevo proceso penal que se detallarán en el punto 10 de esta cartilla.



3

¿A QUÉ SITUACIONES
SE APLICA EL NCPP?



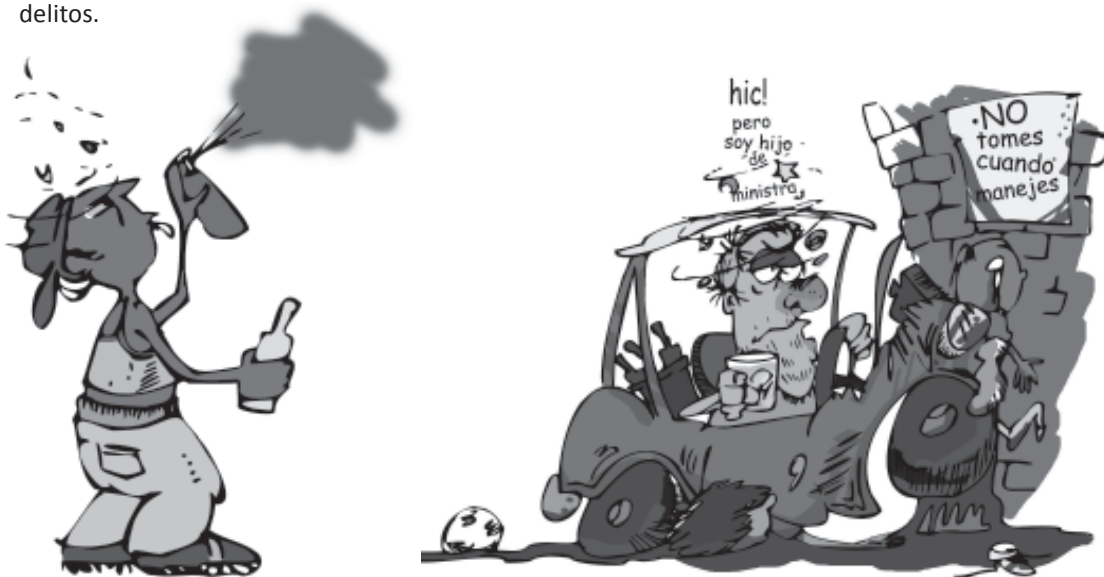
3 | ¿A QUÉ SITUACIONES SE APLICA EL NCPP?

3.1 Diferencia entre delitos y faltas

Como regla general, todas las personas que cometan una falta o un delito establecidos en el Código Penal deberán ser investigadas y procesadas, a fin de establecer su responsabilidad. Por ello, es importante presentar las principales diferencias entre lo que se denomina *delito* y lo que se denomina *falta*.

Las faltas constituyen "delitos mínimos". La principal diferencia entre un delito y una falta radica en que esta última representa un menor daño, es decir, la intensidad o gravedad del daño que produce es menor. Por ello, las faltas solo se sancionan con penas restrictivas de derechos —por ejemplo, prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres¹ e inhabilitación— y la imposición de multas, a diferencia de los delitos, que por lo general se sancionan con pena privativa de libertad. Otra de las diferencias fundamentales consiste en que el juzgamiento de las faltas está a cargo de un juez de paz letrado, mientras que los delitos están a cargo de un juez penal.

El Código Penal establece de manera clara qué hechos son tipificados como faltas y qué otros como delitos.



1 Es decir, la obligación de permanecer los sábados, domingos y feriados, durante un mínimo de diez y un máximo de dieciséis horas por cada fin de semana, en un establecimiento organizado con fines educativos y sin las características de un centro carcelario.

3.2 Los delitos más comunes

A continuación, presentamos una explicación general sobre la manera en que se configuran los delitos más comunes:

a) Homicidio

El delito de homicidio puede llevarse a cabo de distintas maneras. Las más frecuentes son las siguientes:

- *Homicidio simple (artículo 106 del Código Penal)*
Este tipo de delito se configura cuando una persona mata a otra. La sanción que se impone es la pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años.
- *Homicidio calificado (artículo 108 del Código Penal)*
Es el homicidio que se lleva a cabo en las siguientes circunstancias: por ferocidad, lucro placer; para facilitar u ocultar otro delito; con gran crueldad o alevosía; o mediante fuego, explosión, veneno o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o la salud de terceras personas.

b) Violación sexual (artículos 170-174 del Código Penal)

En términos generales, este delito se lleva a cabo cuando una persona, por medio de violencia o amenaza grave, obliga a otra a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes de su cuerpo por alguna de las dos primeras vías. En este caso, la sanción será la pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.

El Código Penal establece distintos supuestos en los cuales la violación sexual se considera agravada, lo cual influye en el aumento de la pena privativa de libertad que se imponga como sanción. Los principales supuestos son:

- Si la violación fue realizada a mano armada o por dos o más sujetos.
- Si para la ejecución del delito el agente se aprovechó de cualquier vínculo o cargo que lo colocara en posición de autoridad sobre la víctima, o si tenía una relación de parentesco con ella.
- Si la violación fue cometida por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas o la PNP.
- Si el autor sabía que era portador de una enfermedad grave de transmisión sexual.
- Si el autor era docente o auxiliar del centro educativo donde estudiaba la víctima.

- Si la víctima era menor de edad. En este caso, el Código Penal aumenta el margen en el cual se impondrá la sanción de acuerdo con la edad de la víctima: mientras menos edad tenga ella, mayor será la sanción que se imponga.

c) Delitos contra el patrimonio

La comisión de este delito se manifiesta de distintas maneras, dependiendo de las circunstancias en las cuales se realice.

A continuación, presentamos en términos generales dos de los delitos más frecuentes en nuestro país: el hurto y el robo. La diferencia sustancial entre ambos es que en el segundo se emplea la violencia como medio de ejecución del delito.

- *Hurto simple (artículo 185 del Código Penal)*
Este delito se configura cuando se sustrae un bien mueble, total o parcialmente ajeno, del lugar en el que se encuentra. La sanción que se impone es la pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años.
- *Hurto agravado (artículo 186 del Código Penal)*
Este tipo de hurto se lleva a cabo cuando la sustracción del bien mueble ajeno se realiza en ciertas circunstancias, como por ejemplo en casa habitada, durante la noche o a raíz de un incendio, un desastre natural, etcétera.

En términos generales, la sanción que se impone es la pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años, pero el juez tiene la facultad de endurecer la pena si, por ejemplo, el agente cometió el delito en calidad de integrante de una organización o banda dedicada a cometer este tipo de delitos.

- *Robo simple (artículo 188 del Código Penal)*
Este delito se configura cuando el sujeto se apodera de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, haciendo uso de la violencia contra la persona o amenazándola con un peligro para su vida o integridad física. La sanción es la pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.
- *Robo agravado (artículo 189 del Código Penal)*
Para que se lleve a cabo este tipo de robo, es necesario que el sujeto o agente que comete el delito lo realice con determinadas características, como por ejemplo en casa habitada, durante la noche o en lugar desolado, a mano armada, con la participación de otra u otras personas, en agravio de menores de edad o ancianos, etcétera. En términos generales, la sanción que se impone es la pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de veinte años, pero el juez tiene la facultad de endurecer la pena si, por ejemplo, se ha lesionado la integridad personal de la víctima.

d) Faltas contra el patrimonio

Por ejemplo, el Código Penal establece, en su artículo 444, que la conducta prevista en el artículo 185 —hurto simple— será considerada falta si recae sobre un bien cuyo valor no sobrepase las cuatro remuneraciones mínimas vitales.

4

¿QUÉ ACTORES Y PARTES
INTERVIENEN EN EL NUEVO
PROCESO PENAL?



4 | ¿QUÉ ACTORES Y PARTES INTERVIENEN EN EL NUEVO PROCESO PENAL?

Las funciones de los actores que intervienen en la aplicación del NCPP están claramente diferenciadas y definidas.

4.1 El juez

El Poder Judicial es uno de los tres poderes del Estado, junto con el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo. De acuerdo con la Constitución, este poder y el Tribunal Constitucional son los únicos que imparten justicia, salvo en las siguientes excepciones establecidas por la propia carta política: i) la justicia en materia militar; ii) la justicia en materia electoral; y iii) las funciones jurisdiccionales que pueden impartir las comunidades campesinas y nativas en su ámbito territorial y dentro de ciertos límites.

De este modo, todo juez forma parte del Poder Judicial y ejerce la denominada *función jurisdiccional*, que está sujeta a los siguientes principios:



- *La unidad*: establece que todos los jueces se rigen por un mismo estatuto, es decir, por un mismo conjunto de derechos y deberes, los cuales fundamentalmente están señalados en la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- *La exclusividad*: el Poder Judicial es el único órgano capaz de ejercer la función jurisdiccional, salvo las excepciones ya mencionadas.
- *La independencia judicial*: ningún juez deberá recibir ningún tipo de presión interna o externa al momento de ejercer su función.
- *La imparcialidad judicial*: el juez deberá resolver los procesos que tenga a su cargo sin ningún tipo de presión o carga subjetiva.

En el nuevo modelo procesal penal, el juez se dedica solo al juzgamiento y no a la investigación, por lo que, a efectos de la probanza de los hechos, únicamente se pronuncia sobre las medidas limitativas de derechos que requieren orden judicial.

Por otra parte, según la estructura del nuevo código, los jueces penales se organizan de manera distinta. Así, según el documento preparado por la Comisión de Coordinación Interinstitucional de la Justicia Penal del Poder Judicial, los jueces están organizados de la siguiente forma y cumplen las funciones que se indican:

a) El juez de la investigación preparatoria

Entre sus funciones principales se encuentran tutelar los derechos del imputado durante las diligencias preliminares y la propia investigación preparatoria, autorizar la constitución de las partes y controlar el cumplimiento de los plazos establecidos en el NCPP.

b) Los juzgados penales unipersonales y colegiados

Según el NCCP, estos juzgados dirigen la etapa de juzgamiento en los procesos que la ley indique y resuelven los incidentes que se promuevan en el juzgamiento.

c) Los juzgados penales colegiados

Fundamentalmente, juzgan y sentencian en los procesos penales que se siguen contra delitos cuya pena mínima es mayor de seis años de pena privativa de libertad.

d) Los juzgados penales unipersonales

Básicamente, juzgan y sentencian en los delitos que no son conocidos por los juzgados penales colegiados. Del mismo modo, estos juzgados se ocupan del recurso de apelación interpuesto contra las sentencias expedidas por el juez de paz letrado, y del recurso de queja en los casos previstos por ley.

e) Las salas penales superiores

Su principal responsabilidad es conocer —en los casos previstos por la ley— el recurso de apelación contra los autos y sentencias expedidos por los jueces de la investigación preparatoria y los jueces penales, colegiados y unipersonales. También pueden dictar, a solicitud del fiscal superior, medidas limitativas de derechos.

f) La Sala Penal de la Corte Suprema

Fundamentalmente, conoce los recursos de casación interpuestos contra sentencias y autos expedidos en segunda instancia por las salas penales superiores, en los casos previstos por la ley.

4.2 El fiscal

El Ministerio Público es un órgano constitucional autónomo, es decir, no forma parte de ninguno de los tres tradicionales poderes del Estado. El Ministerio Público ha sido establecido para coadyuvar a la correcta impartición de justicia, pues es el encargado de ejercer la titularidad de la acción penal. De este modo, a través de los fiscales, el Ministerio Público es el responsable de la persecución del delito, pues conducirá desde su inicio las investigaciones para reunir los elementos de convicción —pruebas— que acrediten los hechos delictivos y denunciar ante el Poder Judicial al presunto imputado.

Por ello, el fiscal debe buscar todos los elementos necesarios que sirvan para aclarar el presunto delito cometido. Asimismo, el fiscal tiene el deber de indagar sobre las circunstancias que podrían servir para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado.

En enero del 2009, el Ministerio Público emitió su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el cual estructuró y definió de manera más clara su organización.

Así, los principales órganos que intervienen en la aplicación del NCPP son:

a) Las fiscalías provinciales

Estas fiscalías son las encargadas en primera instancia de recibir, analizar y evaluar las denuncias y los expedientes ingresados. Las fiscalías provinciales desarrollan, en el ámbito de su jurisdicción, sus funciones y atribuciones, que están contempladas en la Ley Orgánica del Ministerio Público y demás normas de este ministerio.

Asimismo, para el mejor desempeño de sus funciones y atribuciones, las denominadas fiscalías provinciales están compuestas, entre otros órganos, por las fiscalías provinciales corporativas del NCPP, las fiscalías penales y las fiscalías mixtas.

b) El fiscal provincial coordinador del NCPP

De acuerdo con el Reglamento de Funciones de los Fiscales Coordinadores del NCPP aprobado en febrero del 2007, el fiscal provincial coordinador básicamente tendrá las siguientes atribuciones: gestionar los despachos fiscales penales corporativos, para garantizar una eficaz y eficiente aplicación del nuevo modelo procesal penal; asignar los casos al fiscal que corresponda y efectuar el seguimiento de estos; informar periódicamente al fiscal superior coordinador, con copia al fiscal superior decano, de todas las acciones y resultados del funcionamiento de las fiscalías corporativas.

c) Las fiscalías superiores

Según el ROF expedido en el 2009, estas fiscalías son las encargadas de resolver en segunda instancia las apelaciones, consultas y demás procedimientos de acuerdo con su especialidad. Así, para el desempeño de las funciones y atribuciones de estas fiscalías, la norma ha previsto la existencia de las fiscalías superiores coordinadoras del NCPP, además de las fiscalías penales.

d) El fiscal superior coordinador del NCPP

Según el referido Reglamento de Funciones de los Fiscales Coordinadores del NCPP, el fiscal superior coordinador tendrá a su cargo fundamentalmente las siguientes responsabilidades: controlar los despachos fiscales corporativos para garantizar una eficaz y eficiente aplicación del nuevo modelo procesal penal; coordinar con el Poder Judicial, la PNP, la Defensoría de Oficio y demás operadores del sistema judicial penal la adecuada aplicación del NCPP; y reunirse periódicamente con los fiscales de los despachos corporativos, a fin de establecer criterios de actuación que resulten necesarios para una eficaz y eficiente aplicación del nuevo modelo procesal.

4.3 La Policía Nacional del Perú

La PNP es una institución profesional de servicio público cuya existencia está contemplada en la Constitución Política del Perú. Su principal finalidad es preservar el orden interno y garantizar la seguridad ciudadana. Si bien cumple funciones relacionadas con la administración de justicia, es necesario indicar que integra uno de los ministerios del Estado peruano, el Ministerio del Interior, que a su vez forma parte del Poder Ejecutivo.

Al respecto, es importante señalar que el NCPP establece de manera clara que la función de la PNP es contribuir y aportar en la investigación del delito bajo la dirección del Ministerio Público. Finalmente, cabe señalar que en algunos casos, tal como veremos más adelante, la PNP podrá presentar denuncias ante el Ministerio Público.

4.4 El abogado defensor

La Constitución Política del Perú establece el derecho de toda persona acusada de la comisión de un delito a contar con un abogado defensor. Así, la presencia de este abogado será fundamental para que el imputado pueda hacer efectivo su derecho a la defensa.

En nuestro ordenamiento, la actuación de este abogado se manifiesta en dos formas: a través del denominado *abogado de oficio* o mediante un abogado privado.

a) El abogado de oficio

La Ley 27109, Ley del Servicio Nacional de Defensa de Oficio, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo 005-99-JUS, así como el ROF del Ministerio de Justicia, establecen que este ministerio, a través de la Dirección Nacional de Justicia, es el encargado de conducir el Sistema Nacional de la Defensoría de Oficio, cuyo propósito esencial consiste en garantizar el derecho a la defensa de las personas de escasos recursos económicos, mediante la asignación de un abogado que las patrocine gratuitamente.

Por ello, se ha establecido que la defensa de oficio es el patrocinio legal gratuito que presta el Estado, a través de la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, a aquellas personas de escasos recursos que participan en procesos penales o que se encuentran sometidas a investigación policial y/o internas en los establecimientos penitenciarios.

Finalmente, es importante indicar que uno de los requisitos fundamentales para acceder a este tipo de patrocinio consiste en que, previamente, la Dirección Nacional de Justicia haya comprobado el estado de necesidad del usuario que solicita el servicio.

b) El abogado privado

El abogado privado es aquel que litiga de manera independiente o que integra un estudio de abogados. Así, si el imputado cuenta con los recursos económicos necesarios para asumir el costo de una defensa privada, puede llamar al abogado de su elección para que la asuma.

4.5 La víctima

La víctima es la persona que resulta agraviada directamente por la comisión de un delito o por las consecuencias de este. Asimismo, la víctima podrá formar parte del proceso en caso de que se constituya en "parte civil" de este, siempre que cumpla con los requisitos y el trámite correspondiente establecidos en el NCPP (artículos 98-106).

4.6 El personal administrativo del Poder Judicial

En el Poder Judicial trabajan funcionarios que también colaboran con el buen funcionamiento del proceso penal: nos referimos al personal administrativo.

Por ello, es importante presentar las principales funciones —contempladas en el *Manual tipo de organización y funciones de los órganos jurisdiccionales penales de las Cortes Superiores de Justicia*— que cumplen estos actores administrativos.

a) El especialista judicial de sala

Una de sus principales funciones es el estricto y riguroso control del ingreso de expedientes y documentos correspondientes. Asimismo, registra en el sistema informático el día y hora señalados para las audiencias; así, debe indicar: los nombres de las partes; su situación procesal; el nombre del fiscal que debe actuar, si fuera el caso; los nombres de los defensores designados; y finalmente, el juzgado del que procede la causa.

b) El asistente jurisdiccional de sala

Este funcionario principalmente recibe los expedientes del área de atención al público y los ingresa al sistema informático, controla los plazos fijados por ley, organiza y mantiene actualizado el expediente judicial, emite las notificaciones y verifica su efectividad, y programa las audiencias en coordinación con el especialista judicial de sala.

c) El especialista judicial de audiencias de sala

Entre sus funciones se encuentra coordinar, junto con el especialista judicial de sala, la realización de las audiencias programadas. Asimismo, apoya en la realización de las audiencias, verificando el funcionamiento de los equipos requeridos: computadora, sistema informático, sonido y video.

d) El especialista judicial de juzgados

Realiza el seguimiento de las causas que reciben los asistentes, controlando los plazos de ley. Al igual que el especialista judicial de sala, tiene a su cargo el estricto y riguroso control del ingreso de expedientes y de los documentos correspondientes.

e) El asistente jurisdiccional de juzgados

Entre sus principales funciones está la recepción de expedientes del área de atención al público y su ingreso al sistema informático, así como la tramitación de los decretos, autos y resoluciones requeridos.

f) El especialista judicial de audiencias de juzgado

Coordina con el especialista judicial de juzgados la realización de las audiencias programadas. Igualmente, mediante el sistema informático prepara las notificaciones y los oficios requeridos, y envía electrónicamente las comunicaciones.

g) El asistente de atención al público

Atiende al público y le brinda información sobre el estado de las causas, así como sobre la fecha, hora y sala donde se llevará a cabo la sesión de audiencia. También recibe las solicitudes o requerimientos presentados por los diferentes sujetos procesales, y los registra en el sistema informático anotando la fecha y hora de recepción.

h) El asistente de comunicaciones

Recibe las notificaciones y oficios generados por los asistentes jurisdiccionales. Asimismo, distribuye las notificaciones, citaciones y comunicaciones a sus destinatarios, en los plazos previstos y con las formalidades legales establecidas.

i) El asistente de custodia de grabaciones y expedientes

Principalmente, vela por el adecuado mantenimiento de los CD de las audiencias y expedientes judiciales.

5

¿CUÁLES SON LAS ETAPAS
DEL PROCESO PENAL EN EL
MARCO DEL NCPP?



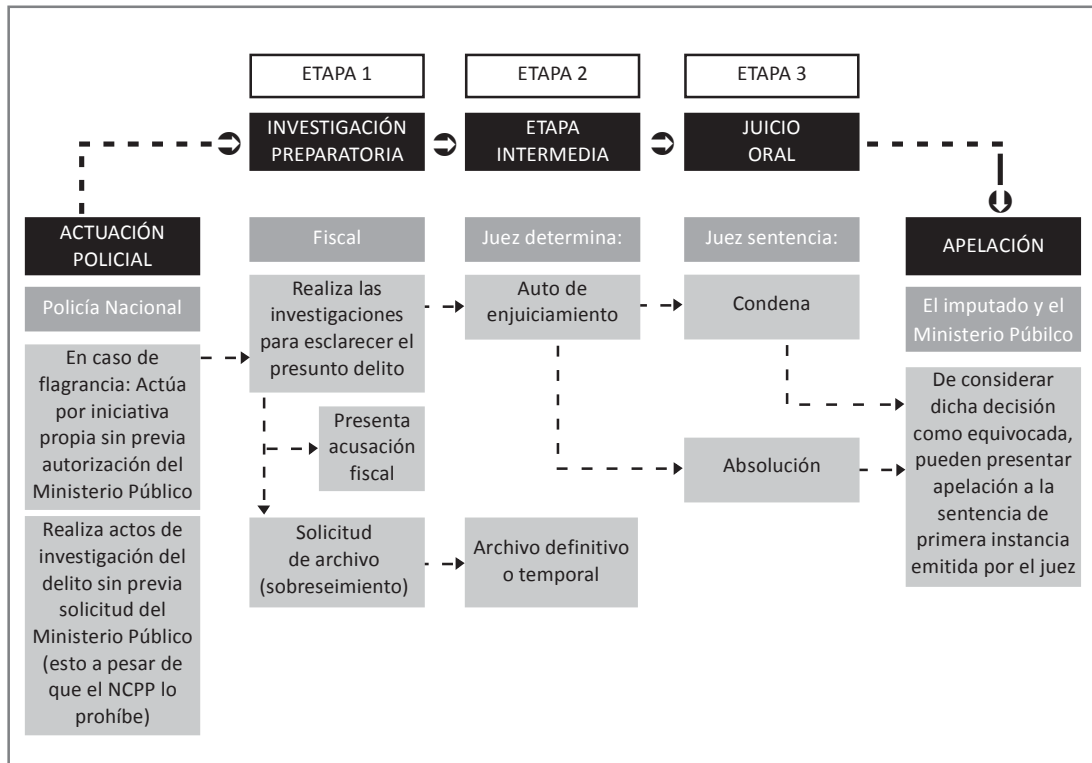
5 | ¿CUÁLES SON LAS ETAPAS DEL PROCESO PENAL EN EL MARCO DEL NCPP?

5.1 Etapas del proceso penal

El gráfico 1 muestra las etapas del nuevo proceso penal. A diferencia del modelo anterior, el NCPP determina que el proceso penal cuenta con tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y el juicio oral.



Gráfico 1. Etapas del nuevo proceso penal



a) La investigación preparatoria

El fiscal, con ayuda de la PNP, cumple la tarea de dirigir la investigación del presunto hecho delictivo, con la finalidad de determinar si procede o no la acusación contra el imputado.

b) La etapa intermedia

El juez de la investigación preparatoria revisará la decisión del fiscal y determinará si se continúa o no con el juicio oral.

c) El juicio oral

Se lleva a cabo el juzgamiento del imputado y se pugna por llegar a una sentencia definitiva, que responda a las pruebas y los argumentos esbozados en la audiencia.

5.2 Ámbitos del proceso penal

Si bien no son etapas del proceso penal propiamente dicho, existen dos ámbitos que no se pueden dejar de mencionar: la etapa policial y la segunda instancia o apelación.

a) La etapa policial

Comprende las siguientes diligencias:

- En caso de flagrancia, la PNP detendrá al presunto implicado.
- La PNP recibe las denuncias de los delitos cometidos, aunque estas también se pueden interponer en cualquier fiscalía.
- Si bien el espíritu del NCPP espera que la PNP ponga inmediatamente la denuncia en conocimiento del Ministerio Público, en la práctica esta realiza una primera investigación de los hechos delictivos, y si considera que el delito efectivamente se cometió, remite el caso al Ministerio Público; de lo contrario, lo archiva. Sin embargo, la PNP debería encaminarse a que sea el Ministerio Público el que tome las decisiones fundamentales en los casos penales en investigación.

b) La segunda instancia o apelación

Luego de culminada la etapa de juicio oral, se iniciará la llamada *segunda instancia* de un proceso penal, en la cual se revisará la sentencia emitida al finalizar el juicio oral de la primera instancia.

Esta *doble instancia* se produce porque así lo exige el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, que determina que toda decisión judicial podrá ser revisada en una segunda instancia, por constituir un derecho fundamental de todo ciudadano.

Sin embargo, cabe señalar que la segunda instancia se concretará única y exclusivamente si el fiscal —como representante de los intereses de la sociedad—, el abogado defensor —en representación del imputado— y/o la parte civil —en el caso de que se haya dado una sentencia absolutoria— apelan la sentencia de primera instancia. Cabe aclarar que si la sentencia ha sido condenatoria, la parte civil solo podrá apelar con respecto a la reparación civil que se le haya asignado, mas no respecto a la pena atribuida al imputado.

6

¿EN QUÉ CONSISTEN LAS
DIVERSAS ETAPAS DEL NUEVO
PROCESO PENAL Y QUÉ
TAREAS TIENE CADA PARTE
PROCESAL?



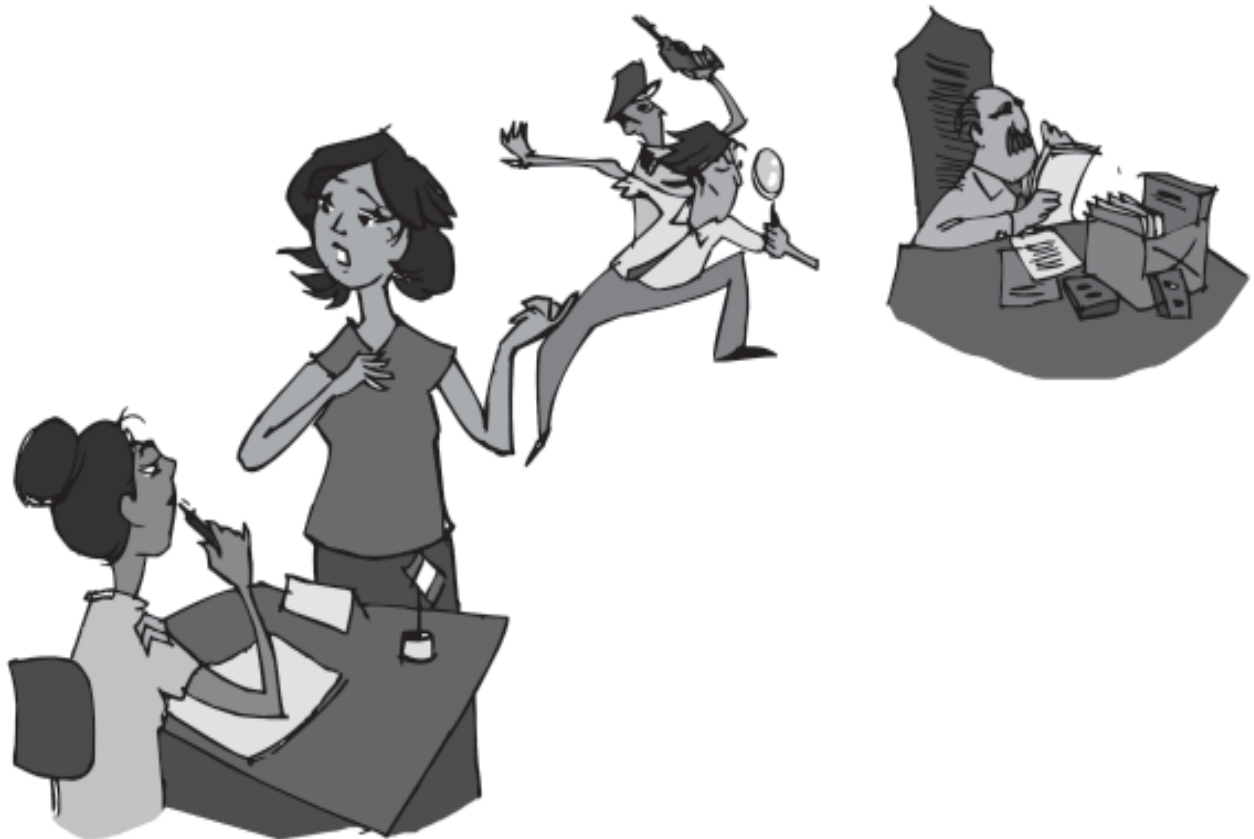
6

¿EN QUÉ CONSISTEN LAS DIVERSAS ETAPAS DEL NUEVO PROCESO PENAL Y QUÉ TAREAS TIENE CADA PARTE PROCESAL?

6.1 La denuncia

La denuncia puede ser presentada ante la autoridad respectiva —la PNP o el Ministerio Público— por cualquier persona que haya tenido conocimiento de la comisión de un hecho delictivo.

En cualquier caso, el denunciante deberá consignar su nombre en la denuncia, sea esta escrita u oral. De ser escrita, el denunciante firmará el documento y estampará su huella digital. En caso de que la denuncia sea oral, la autoridad que la reciba deberá sentar un acta que, a su vez, deberá ser firmada por el denunciante.



6.2 La investigación preparatoria

La fase de la investigación preparatoria puede comenzar con la interposición de la denuncia —por parte de un afectado o de un tercero, o de oficio, por parte del Ministerio Público o de la PNP—, luego de lo cual se inician las diligencias preliminares. El fiscal tiene 20 días para determinar si existen o no indicios de la comisión de un delito. Concluido este plazo, debe decidir entre formalizar y continuar la investigación preparatoria o archivar la denuncia.

La formalización de la investigación preparatoria da inicio a un período de 120 días en los que el fiscal, con apoyo policial, tiene que convencerse de la responsabilidad o inocencia de las personas denunciadas, para lo cual debe desarrollar todos los actos de investigación necesarios. A su vez, en ese lapso, el fiscal puede requerir que el juez de la investigación preparatoria otorgue medidas cautelares o aplique procedimientos especiales.

a) Funciones del Ministerio Público en la investigación preparatoria

- *Dirige y conduce la investigación del delito*

La primera etapa del proceso penal de tipo acusatorio es la llamada *investigación preparatoria*, que de acuerdo con el artículo 321, inciso 1 del NCPP, persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo que le permitan al fiscal decidir si formula o no acusación contra el investigado.

Así, el Ministerio Público, a través de los fiscales, se encarga de la persecución del delito; es decir, conducirá desde su inicio las investigaciones destinadas a reunir los elementos de convicción —pruebas— para acreditar los hechos delictivos y denunciar ante el Poder Judicial al presunto imputado. Por ello, se reconoce legalmente que el Ministerio Público es el titular de la acción penal.

Sin embargo, esto no debe ser entendido en forma restrictiva, pues lo que realmente debe hacer el fiscal es tratar de encontrar todos los elementos necesarios que puedan servir para aclarar el presunto delito cometido, y en este mandato también se incluye el deber de indagar los elementos o circunstancias que podrían servir para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado.

- *Solicita la aplicación de medidas limitativas de derechos*

Las medidas limitativas de derechos son las decisiones judiciales previas a la sentencia final que, por requerimiento del fiscal —o en su defecto de la parte afectada—, tendrán como resultado la limitación al derecho de la libertad personal del imputado, pero sin que esto signifique la limitación absoluta, es decir, su detención.

Algunos ejemplos prácticos de estas medidas limitativas de derechos que pueden ser impuestas contra el presunto imputado por el juez de la investigación preparatoria son la obligación de concurrir mensualmente al juzgado a firmar, la prohibición de acudir a lugares públicos de dudosa reputación, e inclusive la prohibición de salir del país.

Los requisitos para imponer medidas limitativas de derechos podrán ser impuestos por el juez cuando considere que es necesario asegurar la participación del presunto imputado en el proceso penal, y siempre que no se cumplan los requisitos para dictar una medida restrictiva de derechos.

- *Solicita la aplicación de medidas restrictivas de derechos*

Las medidas restrictivas de derechos son aquellas decisiones judiciales previas a la sentencia final que, por requerimiento del fiscal —o en su defecto de la parte afectada—, tendrán como resultado la detención preventiva o el arresto domiciliario del presunto imputado.

Algunos ejemplos prácticos de estas medidas restrictivas de derechos que pueden ser impuestas contra el presunto imputado por el juez de la investigación preparatoria son el arresto domiciliario y la detención preventiva.

Estas medidas se podrán aplicar en los casos en los que la libertad del presunto imputado pueda devenir en su fuga o en la manipulación de pruebas, lo que afectaría la investigación del delito.

Los requisitos para imponer medidas restrictivas de derechos son los siguientes: que el delito presuntamente cometido tenga como pena mínima dos años de prisión; que existan suficientes elementos de convicción para considerar que el presunto imputado cometió efectivamente el delito; y que exista peligro de fuga o de afectación del material probatorio.

- *Promueve la aplicación de procesos especiales*

El NCPP reconoce la posibilidad de que los fiscales o los imputados soliciten la aplicación de los siguientes procesos especiales: el principio de oportunidad, la terminación anticipada, el proceso inmediato y la colaboración eficaz.

Sin entrar en mayor detalle, pues el tema se desarrollará en el numeral 7 de esta cartilla, todos estos procesos buscan que el hecho delictivo investigado no llegue al Poder Judicial, sino que se decida antes; o, en el peor de los casos, que llegue, pero con ciertas condiciones especiales que permitan que se resuelva a la brevedad.

Sin embargo, es importante remarcar que el resultado de la aplicación de estos procesos requiere la aceptación del imputado, por lo que también supone beneficios especiales para él —en la pena impuesta o en la reparación civil que tiene que pagar, entre otros—.

- *Acusa al imputado del delito ante el Poder Judicial*

Culminados los 120 días que tiene para investigar el hecho delictivo, el fiscal tiene dos opciones:

- ✓ Interponer ante el Poder Judicial la llamada acusación fiscal contra los imputados en el delito, en caso de que haya alcanzado a reunir suficientes elementos de convicción como para convencerse de la responsabilidad de los investigados en el hecho delictivo.
- ✓ Solicitar el sobreseimiento de la causa y su posterior archivamiento, en caso de que considere que no existen elementos suficientes para probar la comisión de un delito o para acusar a los investigados por los hechos cometidos.

b) Funciones de la PNP en la investigación preparatoria

• *Atribuciones directas*

Si bien las principales atribuciones de la PNP en cuanto a la investigación de delitos deberán ser puestas en práctica por requerimiento de un fiscal, existen una serie de tareas que esta institución debe realizar sin necesidad de contar con ese requerimiento. A continuación se describen las principales:

- ✓ *Recepción de denuncias.* La PNP tiene la atribución de recibir las denuncias escritas u orales de los agraviados o de terceros que se acerquen a alguna de sus sedes, así como la obligación de dar cuenta inmediatamente de esos hechos a un fiscal.
- ✓ *Arresto en caso de flagrancia.* Los miembros de la PNP podrán capturar a los presuntos autores de un delito exclusivamente en el caso de que lo hayan presenciado, y además, deberán leerles sus derechos en forma inmediata.
- ✓ *Incautaciones.* En caso de flagrancia, la PNP podrá incautar —elaborando un inventario— todo elemento que haya sido utilizado para cometer el delito. Asimismo, en caso de que exista el peligro inminente de la comisión de un delito, podrá incautar todo elemento que pudiera ser utilizado para tal fin.
- ✓ *Delimitación y protección de la zona del delito.* A fin de que el material probatorio no se pierda ni sea borrado de la escena del delito, la PNP tiene el deber de delimitar el lugar de los hechos e impedir el acceso de cualquier tercero hasta la llegada del fiscal de turno.
- ✓ *Prestar auxilio a las víctimas del delito.* En caso de que las víctimas del delito requirieran primeros auxilios, la PNP deberá brindarlos a la brevedad posible.

• *Por solicitud del fiscal*

- ✓ Recoger el material probatorio.

- ✓ Levantar y conservar los objetos e instrumentos relacionados con el delito, así como todo elemento material que pueda servir en la investigación fiscal, tal como documentos privados.
- ✓ Identificar a los autores y partícipes del delito.
- ✓ Practicar las diligencias orientadas a la identificación física de los autores y partícipes del delito.
- ✓ Tomar declaraciones tanto de los presuntos autores del delito o de sus partícipes como de quienes hayan presenciado la comisión de los hechos. En el primer caso, la PNP puede tomar las declaraciones siempre y cuando los presuntos autores cuenten con la presencia de su abogado defensor; si no es así, el interrogatorio se limitará a constatar la identidad de los presuntos autores.
- ✓ Levantar la documentación en el lugar de los hechos, es decir, levantar planos, tomar fotografías, realizar grabaciones en video y demás operaciones técnicas o científicas.

- *Obligaciones de la PNP luego de realizadas estas diligencias*

La PNP deberá levantar un acta de cada una de las diligencias realizadas, y deberá poner estos documentos a disposición del fiscal a la brevedad posible, acompañados de cualquier material probatorio que hubiera recogido.

c) Funciones del Poder Judicial en la investigación preparatoria

- *Autoriza la constitución de las partes*

Por requerimiento del fiscal encargado de la investigación del delito, el juez deberá autorizar la participación del tercero civilmente responsable en el proceso penal, así como de la parte civil.

- ✓ *El tercero civilmente responsable.* Es aquella persona que sin intención ni conocimiento, ni habiendo participado en el hecho delictivo, facilitó las condiciones para que el delito se realice. Por ejemplo, si un asaltante al paso roba un carro para cometer el delito, el dueño del vehículo se convierte en el tercero civilmente responsable.
- ✓ *La parte civil.* Es la persona afectada por el delito cometido, o sus familiares, en caso de que ella hubiera fallecido. En este último caso, el juez deberá autorizar la participación de ellos como parte civil en el proceso penal para solicitar una indemnización económica por el daño sufrido. Por ejemplo, si una persona ha sufrido lesiones graves, se convierte en la parte civil en el proceso penal, y como tal solicitará una reparación económica por el daño infligido.

- *Hace las veces de garante de la investigación que está a cargo del fiscal*

El juez deberá garantizar que la investigación para esclarecer el hecho delictivo, que está a cargo del fiscal, se realice respetando los derechos procesales y personales de las partes. Así, el juez tiene la facultad de otorgar o denegar cualquier requerimiento del fiscal o de la parte civil para limitar o restringir los derechos del imputado, presentar pruebas anticipadas en su contra, etcétera.

Un ejemplo claro de esta facultad es la posibilidad que tiene el juez de la investigación preparatoria de aceptar un requerimiento fiscal para aplicar alguna medida restrictiva o limitativa de derechos solicitada. Si el juez considera que se cumplen los requisitos señalados para ello, aplicará la medida.

Otro ejemplo de esta tarea del juez de la investigación preparatoria es la facultad que tiene para determinar si la obtención y presentación de pruebas anticipadas se ha realizado de acuerdo con la ley —y por lo tanto, la prueba puede ser utilizada en la etapa del juicio oral—; si no ha sido así, determinará la invalidez de la referida prueba anticipada.

6.3 La etapa intermedia

La segunda etapa del proceso penal, de acuerdo con el NCPP, es la llamada etapa intermedia. Su principal característica consiste en que el juez de la investigación preparatoria revisa, en audiencia de control preliminar, la decisión final del fiscal, es decir, ya sea el requerimiento de sobreseimiento de la causa —si es que el fiscal ha considerado que no existen elementos probatorios suficientes para demostrar que, en efecto, el presunto delito fue cometido, o en todo caso, para demostrar que el presunto imputable es responsable de los hechos— o la acusación fiscal —cuando el fiscal considera que, efectivamente, el delito se cometió y existen los elementos para creer de manera fehaciente que el presunto imputado es el responsable de este—.

- *Funciones del Ministerio Público en la etapa intermedia*

Sea cual sea la decisión final del fiscal luego de culminada su investigación del delito, él deberá defender su postura y sustentar las razones de su requerimiento en el marco de la audiencia de control preliminar.

- *Funciones del Poder Judicial en la etapa intermedia*

- ✓ *Si el fiscal denuncia al presunto imputado.* Inmediatamente recibida la acusación del fiscal, el juez deberá revisar que este documento cuente con todos los requisitos —de forma y de fondo— necesarios para su interposición. De ser el caso, enviará este documento a las demás partes procesales, para que en el plazo máximo de diez días interpongan cualquier tipo de excepción, solicitud de prueba anticipada o cualquier otro requerimiento permitido por la ley.

Transcurrido ese plazo y presentados los escritos y requerimientos que los sujetos procesales puedan haber planteado, el juez señalará día y hora para realizar la audiencia preliminar.

La audiencia preliminar servirá para que el juez revise la procedencia de la acusación fiscal. En este ejercicio, el juez se enriquecerá con los argumentos planteados por las partes, para luego tomar una decisión respecto a la acusación presentada, y con ello culminará la referida audiencia. Cabe señalar que es obligatorio que estén presentes en esta audiencia tanto el fiscal como el abogado defensor del acusado.

- ✓ *Si el fiscal solicita el sobreseimiento de la causa.* En primer lugar, el juez informará a las partes procesales acerca del pedido de sobreseimiento de la causa —es decir, su archivo temporal o definitivo—, para que, en un plazo de diez días, puedan oponerse a este.

Luego de ese lapso, el juez convocará a una audiencia preliminar —denominada *audiencia de control de sobreseimiento*—, en la que se determinará el sobreseimiento de la causa o se declarará que el requerimiento del fiscal es improcedente.

En este último supuesto, el expediente penal será enviado al fiscal superior para que se pronuncie sobre la procedencia o no del requerimiento de sobreseimiento. Si el fiscal superior está de acuerdo con el requerimiento fiscal, el juez deberá dictar inmediatamente el sobreseimiento de la causa y la investigación será archivada. Si el fiscal superior no está de acuerdo con el sobreseimiento, ordenará a otro fiscal que formule acusación contra el presunto imputado.

6.4 El juicio oral

Esta etapa, también conocida como *de juzgamiento*, es la más importante del proceso penal. Su objetivo principal es que se dicte sentencia sobre la acusación fiscal y sobre los fundamentos y pruebas expresados por las partes procesales.

- *Funciones del Ministerio Público en el juicio oral*

En el juicio oral, el fiscal hará las veces de defensor de los intereses de la sociedad. Por ello, en la audiencia sustentará las razones por las cuales interpuso la acusación fiscal, las pruebas encontradas para demostrar la responsabilidad del imputado y los fundamentos para considerar que la pena solicitada es la adecuada para el delito cometido.

- *Funciones del Poder Judicial en el juicio oral*

El juicio oral constituye la principal etapa del proceso penal porque es el momento en que el juez tomará la decisión sobre la culpabilidad o inocencia del imputado.

Con ese fin, el juez actuará como director del debate que sostendrán el imputado, el fiscal, la parte civil y el tercero civilmente responsable, de haberse constituido como parte procesal.

Por ello, y con el fin de encauzar la discusión hacia los temas relevantes para esclarecer el caso, el juez está autorizado a interrumpir los alegatos o respuestas de las partes o, en todo caso, a impedir que los argumentos se desvíen hacia aspectos irrelevantes.

Finalmente, el juez dictará sentencia sobre la base de los argumentos escuchados y de las pruebas oralizadas durante la audiencia.



LOS PROCESOS
ESPECIALES



7 | LOS PROCESOS ESPECIALES

Según el NCPP, no toda investigación fiscal cuyo resultado sea la clara acreditación de la responsabilidad penal del investigado y del daño causado tiene que culminar necesariamente en una denuncia ante el Poder Judicial. Por ello, el NCPP ofrece cuatro procesos especiales, que permiten reservar el esfuerzo que implica un proceso penal para los casos que realmente lo ameriten. Así, los procesos especiales sirven fundamentalmente para evitar que se llegue a juicio o para lograr una sentencia rápida.

Los procesos especiales son el principio de oportunidad, la terminación anticipada, el proceso inmediato y la colaboración eficaz. Los cuatro comparten el objetivo de administrar justicia rápida y eficaz tanto para el afectado como para el imputado. La aplicación de estos procesos puede ser solicitada por el fiscal o por el imputado, si alguno de ellos considera que cuenta con pruebas suficientes como para denunciar con fundamento a este último ante el Poder Judicial .



7.1 Principio de oportunidad (art. 2 del NCPP)

Este principio es una opción rápida y fácil para solucionar un caso en el cual se ha cometido un delito menor sin tener que transitar por todas las instancias del Poder Judicial. A modo de ejemplo, se pueden mencionar los denominados "delitos de bagatela", como el hurto simple, que no involucran una seria afectación al interés público.

La aplicación de este principio supone que quien cometió el acto delictivo acepta su responsabilidad, así como su deber de resarcir el daño causado. A través de este principio, el Ministerio Público, ya sea por iniciativa propia o a pedido del acusado, se abstiene de ejercitar la acción penal, es decir, ya no emite acusación fiscal.

- *Beneficios para el imputado*

En primer lugar, la aplicación de este principio le permite al imputado tener muy clara su situación jurídica. Así, si se aplica este principio, no tendrá que defenderse ante el Poder Judicial, y por tanto no tendrá que pagar a un abogado durante el proceso ni tampoco las tasas judiciales inherentes a este. Asimismo, el imputado no será encarcelado, y el delito cometido no será registrado en sus antecedentes penales. Por otra parte, el pago de la reparación civil se pactará de forma tal que el imputado pueda asumirlo, y al mismo tiempo se resarza adecuadamente el daño causado.

- *Supuestos en los cuales puede ejercitarse este proceso*

Sin perjuicio de que el delito sea culposo —en términos generales, se dice que un delito es culposo cuando ha sido cometido por la negligencia del sujeto— o doloso —un delito es doloso cuando se ha cometido intencionalmente—, el principio de oportunidad se puede ejercitar en los siguientes supuestos:

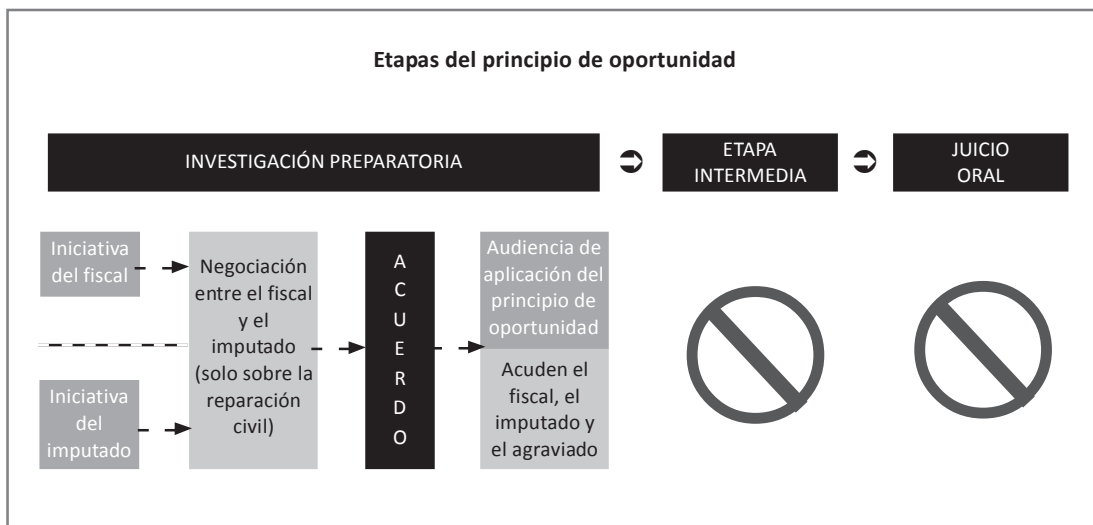
- ✓ Cuando el sujeto que ha cometido el delito ha quedado gravemente afectado por las consecuencias de este. Asimismo, para que se aplique el principio de oportunidad, la pena privativa de libertad impuesta al delito no podrá ser mayor de cuatro años y su aplicación deberá resultar innecesaria. Este sería, por ejemplo, el caso de un individuo que, manejando un vehículo y a pesar de haber respetado las reglas de tránsito, ocasiona un accidente, como resultado del cual él queda parapléjico y otra persona muere.
- ✓ Cuando el delito cometido no afecta gravemente el interés público y además la pena privativa de libertad impuesta no es mayor de dos años.
- ✓ Cuando la culpabilidad del sujeto en la ejecución del delito —o su contribución para cometer este— es mínima, y la pena privativa de libertad impuesta no supera los cuatro años.

Es importante anotar que la aplicación de los dos últimos supuestos no procede cuando el delito es cometido por un funcionario público en ejercicio de su cargo.

• *Procedimiento que se debe seguir para aplicar el principio de oportunidad*

- ✓ Este principio se aplica en la etapa de la investigación preparatoria.
- ✓ Por iniciativa del fiscal o del imputado, y con la aceptación de ambos, se inicia la negociación sobre la reparación civil.
- ✓ Para aplicar este principio, es necesario que previamente se haya reparado el daño causado por el delito o que exista un acuerdo con la víctima respecto a la reparación civil.
- ✓ Si se llega a un acuerdo, el fiscal expedirá una "disposición de abstención", la cual evita que se ejercite la acción penal o que otro fiscal promueva —u ordene que se promueva— la acción penal por otra denuncia referida a los mismos hechos.

Gráfico 2. Estructura de un proceso cuando se aplica el principio de oportunidad



7.2 Terminación anticipada (art. 468-471 del NCPP)

Primeramente, la terminación anticipada se da sobre el supuesto de que el imputado admita el delito cometido. Así, este proceso especial permite que el proceso penal termine, como bien lo señala su nombre, en forma anticipada, pues implica la existencia de un acuerdo entre el fiscal y el imputado en cuanto a la pena y al monto indemnizatorio que este último deberá pagar.

Por ello, cuando el acuerdo se ha logrado, el fiscal presentará una solicitud al juez de la investigación preparatoria, para que él convoque a una audiencia en la que dicho acuerdo se materialice. Cabe señalar que solo podrá celebrarse una audiencia de terminación anticipada, razón por la cual, de llegarse a un acuerdo, el proceso penal se considerará culminado; si no se logra el acuerdo, el fiscal deberá presentar su denuncia y el imputado seguirá su tránsito por todas las etapas del proceso penal ordinario.

- *Beneficios que recibe el imputado por la aplicación de la terminación anticipada*

Si bien el imputado tendrá que sufrir una pena en alguna sede penitenciaria nacional, el beneficio recibido por haber aceptado su culpabilidad y por haber alcanzado un acuerdo con el fiscal consiste en que la pena que se le imponga puede ser considerablemente menor que la que recibiría en caso de haber obtenido una sentencia condenatoria en la vía regular del proceso penal.

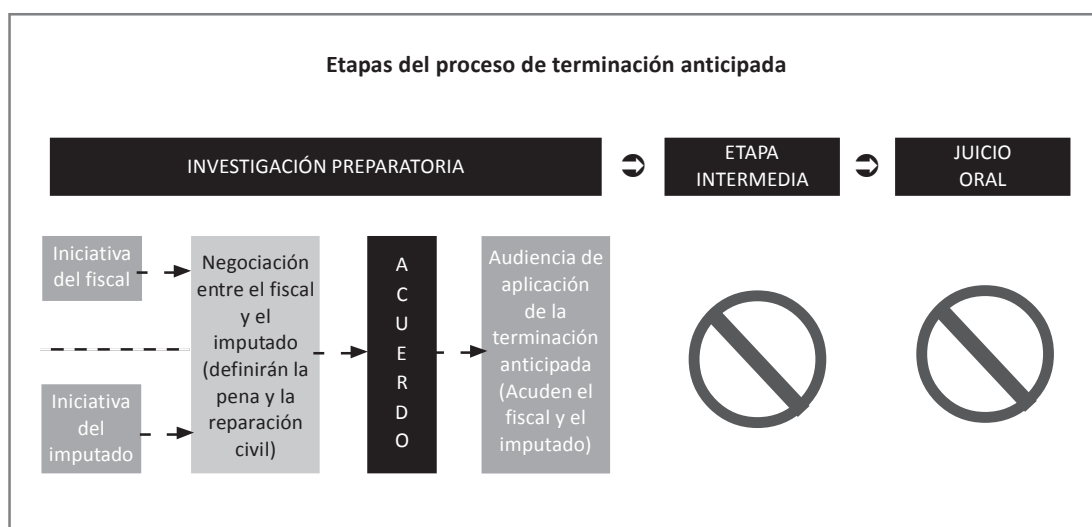
- *Supuestos en los cuales puede ejercitarse este proceso*

La ley no contempla supuestos expresos para su aplicación; por ello, los fiscales pueden pedir la terminación anticipada en cualquier caso.

- *Procedimiento de un proceso de terminación anticipada*

- ✓ Este principio se aplica en la etapa de la investigación preparatoria.
- ✓ La solicitud de terminación anticipada puede ser presentada por el fiscal, el imputado o ambos de modo conjunto, con un acuerdo provisional sobre la pena y la reparación civil.
- ✓ Esta solicitud debe ser presentada antes de que el fiscal presente el requerimiento de acusación.
- ✓ Una vez presentada la solicitud, deberá ser puesta en conocimiento de las partes en un lapso de cinco días.
- ✓ Luego de transcurrido ese plazo, se llevará a cabo la audiencia de terminación anticipada, a la que obligatoriamente tienen que asistir el fiscal y el imputado, acompañado por su abogado defensor. En la audiencia, las partes expondrán sus argumentos y se llegará a un acuerdo.
- ✓ El acuerdo será revisado por el juez de la investigación preparatoria, quien deberá emitir sentencia en un plazo máximo de 48 horas.

Gráfico 3. Estructura de un proceso de terminación anticipada



7.3 Proceso inmediato (art. 446-448 del NCPP)

Este proceso especial supone la eliminación de la etapa intermedia del proceso penal, para pasar directamente de la investigación preliminar a la etapa del juicio oral. La razón fundamental para que el fiscal presente este requerimiento ante el juez de la investigación preparatoria es que considera que hay suficientes elementos de convicción para creer que el imputado es el responsable del hecho delictivo.

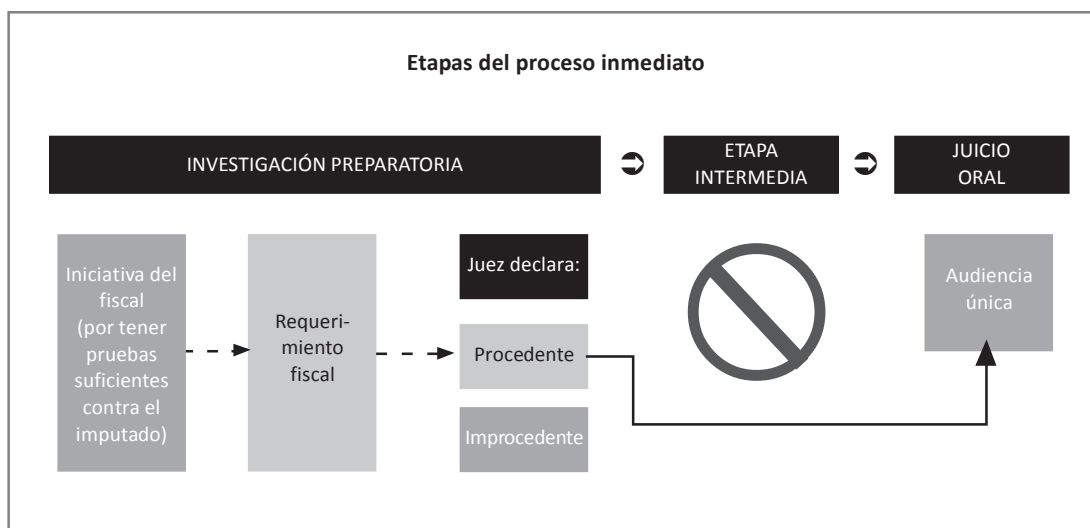
- *Situaciones que le demuestran al fiscal la existencia de suficientes elementos de convicción*

El fiscal considerará que tiene suficientes elementos de convicción para creer fielmente que el imputado es quien cometió el delito si este último fue encontrado en flagrante delito o si confesó haberlo cometido. Otra posibilidad es que el resultado de las diligencias preliminares haya sido tan contundente como para convencer al fiscal de la culpabilidad del imputado.

- *Supuestos en los cuales puede ejercitarse este proceso*

- ✓ Es necesario que exista cierta evidencia acerca de la comisión del delito.
- ✓ Es posible aplicar este proceso cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito.
- ✓ También es posible aplicarlo cuando el imputado ha confesado la comisión del delito.

Gráfico 4. Estructura de un proceso inmediato



• *Procedimiento de un proceso inmediato*

- ✓ La aplicación de este proceso deberá ser solicitada por el fiscal hasta treinta días después de formalizada la investigación preparatoria.
- ✓ El juez de la investigación preparatoria decidirá si procede o no el requerimiento del proceso inmediato.
- ✓ Si el requerimiento procede, el fiscal deberá formular su acusación.
- ✓ Luego, el juez de la investigación preparatoria remitirá la acusación al juez de juzgamiento, con la finalidad de que este último emita acumulativamente el auto de enjuiciamiento y la citación a juicio oral.

7.4 Colaboración eficaz (art. 472-481 del NCPP)

Por *colaboración eficaz* se entiende la información brindada por el imputado de un delito para lograr que este no se realice, que disminuyan sus efectos dañinos para el afectado, que el delito no continúe o, en todo caso, que no se repita.

• *Procedimiento para llevar a cabo la colaboración eficaz*

La colaboración eficaz del imputado se concreta de la siguiente manera: brinda al fiscal de la investigación preparatoria información relevante para que él, con ayuda de la PNP, logre que el delito —tal

como señalamos en el párrafo anterior— no se realice, disminuyan sus efectos dañinos para el afectado, no continúe, o en todo caso, no se repita. Cabe señalar que no cualquier información se considera relevante; esta tiene que ser realmente eficaz para los objetivos buscados.

- *Beneficios que recibe el imputado por la aplicación del proceso de colaboración eficaz*

Dependiendo de la eficacia de la información que el imputado brinde y de la gravedad del delito cometido, él podrá lograr que se le determine comparecencia en lugar de pena efectiva, que se le reduzca la pena atribuible por el delito cometido e, inclusive, que se lo absuelva. De este modo, si el imputado desea conseguir un mayor beneficio, deberá esforzarse por brindar la información más eficaz posible.

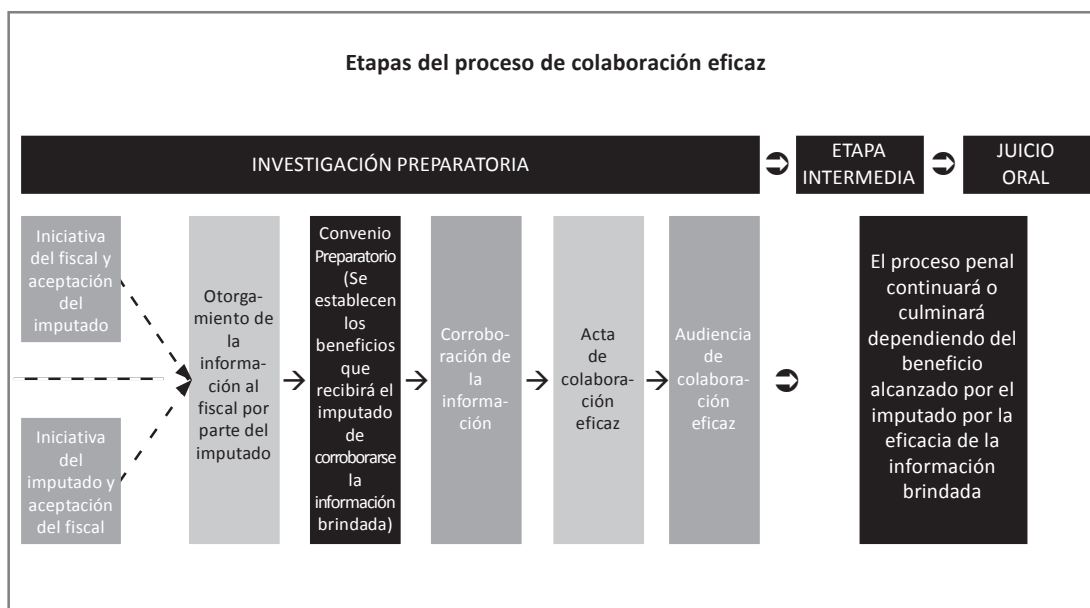
- *Requisitos que debe cumplir el imputado para poder solicitar este beneficio*

- ✓ El acusado deberá haber abandonado voluntariamente sus actividades delictivas.
- ✓ El acusado deberá admitir o contradecir, libre y expresamente, su participación en los hechos en que ha intervenido o que se le han imputado. Los hechos que el acusado no acepte no formarán parte del proceso por colaboración eficaz.
- ✓ El acusado deberá presentarse ante el fiscal mostrando su disposición de proporcionar información eficaz.

- *Procedimiento de un proceso de colaboración eficaz*

- ✓ Como consecuencia de la manifestación de la voluntad de colaborar del imputado, el fiscal dará curso a la etapa de corroboración, con la finalidad de establecer la eficacia de la información proporcionada.
- ✓ El fiscal podrá celebrar un convenio preparatorio en el que se precisarán los beneficios, las obligaciones y el mecanismo de aporte de la información y de su corroboración.
- ✓ Mientras dure el proceso, el colaborador podrá ser sometido a las medidas de aseguramiento personal que se consideren necesarias para garantizar tanto el éxito de las investigaciones y la conclusión exitosa del proceso como su seguridad personal.
- ✓ En la etapa de verificación de la información, el agraviado deberá ser citado con la finalidad de proporcionar información y documentación sobre los hechos, y absolver las preguntas que se le formulen.
- ✓ Si luego de culminados los actos de investigación el fiscal corrobora que la información proporcionada es fundamentalmente correcta y considera que es posible otorgarle al

Gráfico 5. Estructura de un proceso de colaboración eficaz



colaborador los beneficios que correspondan, se elaborará un acta que deberá contener los siguientes datos: i) el beneficio acordado; ii) los hechos a los cuales se refiere el beneficio y la confesión, en los casos en que esta se produzca; y iii) las obligaciones a las que queda sujeta la persona beneficiada.

7.5 Confesión sincera (artículos 160-161 del NCPP)

Si bien la confesión sincera no está considerada en la lista de procesos especiales, es importante mencionarla, pues su aplicación también conlleva ciertos beneficios para el imputado y agiliza la investigación durante el proceso penal.

Así, al igual que en el anterior modelo procesal penal, el NCPP contempla la institución de la confesión sincera; no obstante, la ubica en el título correspondiente a "Medios de prueba".

- *Contenido y valor probatorio de la confesión*

De acuerdo con el NCPP, la confesión consiste en la admisión por parte del imputado de los cargos o de la imputación formulada en su contra. Esta confesión solo tendrá valor probatorio cuando: i) esté debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción; ii) sea prestada libremente y en estado normal de las facultades psíquicas; y iii), sea prestada ante el juez o el fiscal en presencia del abogado defensor.

- *Efecto y beneficio de la confesión sincera*

Según el NCPP, si adicionalmente la confesión es sincera y espontánea, el juez, especificando los motivos que la hacen necesaria, podrá disminuir en forma prudencial la pena hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal.

Igualmente, es importante precisar que no forma parte de lo que se denomina confesión sincera la admisión de los cargos que se pueda producir en los supuestos de flagrancia, y la que teniendo en cuenta los elementos probatorios incorporados en el proceso, se torne irrelevante.

7.6 Resultado en caso de que no se aplique ninguno de los referidos procesos especiales

Si no se aplica ningún proceso especial, el proceso penal continúa su cauce natural. Es decir, la investigación preparatoria culmina cuando el fiscal, considerando que tiene las pruebas suficientes para ello, formaliza la denuncia contra el imputado ante el Poder Judicial por el presunto delito cometido.

En caso contrario, el fiscal deberá solicitar el archivamiento temporal o definitivo del caso. El archivamiento será temporal si el fiscal considera que existen elementos de relación entre el imputado y el delito, pero que estos no son suficientes para denunciar, por lo que deja abierta la posibilidad de reabrir la investigación si es que surge algún hecho nuevo. Por otra parte, el archivamiento será definitivo si el fiscal carece de material probatorio para presuponer que el imputado fue quien cometió el acto delictivo.



LA DETENCIÓN



8

LA DETENCIÓN

8.1 La detención en caso de flagrancia

En caso de que la PNP presencie la comisión de un delito, tendrá la facultad de capturar a los presuntos autores. Inmediatamente después de que se produzca la detención, los miembros de la PNP deberán proceder a leerle al detenido los derechos que lo asisten.

La flagrancia se produce cuando:

- El sujeto es descubierto en plena realización del hecho delictuoso o acaba de cometerlo.
- El sujeto huye, pero es identificado inmediatamente después de la ejecución del hecho delictuoso y es encontrado en un lapso de 24 horas después de producido este. La identificación se podrá realizar de la siguiente manera: i) mediante el testimonio de la persona afectada, ii) a través del testimonio de alguna persona que haya presenciado la realización del hecho delictuoso y iii) si se cuenta con alguna imagen en la que se haya registrado la realización de este hecho.



- El sujeto es encontrado en el lapso de 24 horas de producido el hecho delictuoso con algún instrumento que empleó para cometer el delito, o en su cuerpo o su ropa existe alguna señal que indica su probable autoría o participación en la realización del delito.

8.2 La detención preliminar

Luego de haber realizado los trámites correspondientes, el fiscal puede solicitar al juez de la investigación preparatoria que ordene la detención preliminar del sujeto mientras dure el proceso. De este modo, una vez que el juez haya emitido la orden de *detención preliminar*, esta será enviada a la PNP para que pueda llevar a cabo la detención.

Es necesario recalcar que la PNP no puede actuar por iniciativa propia, sino que para proceder a la detención preliminar del imputado se requiere que exista la mencionada orden judicial.

a) Supuestos establecidos por el NCPP en los cuales el juez ordena este tipo de detención

- Cuando no se dio ninguno de los supuestos de flagrancia, pero existen razones suficientes para considerar que la persona ha cometido un delito que debe ser sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años y, por las circunstancias del caso, hay peligro de que el acusado fugue.
- Cuando el sujeto que fue sorprendido en flagrante delito logró evitar ser detenido.
- Cuando el detenido se fugó del centro de detención preliminar.

b) Contenido de la orden de detención preliminar

La orden de detención (auto) deberá contener los datos de identidad del acusado —nombres y apellidos completos, edad, sexo, y lugar y fecha de nacimiento—, así como un resumen de los hechos que han motivado la detención y las normas legales aplicables.

8.3 Plazos de duración de la detención

a) Plazo general

Tanto la detención policial de oficio como la detención preliminar solo podrán durar 24 horas. Luego de este lapso, el fiscal deberá decidir si ordena la libertad del detenido o si, previa comunicación al juez de la investigación preparatoria, continúa las investigaciones solicitando la prisión preventiva u otra medida respecto al detenido.

b) Plazo especial

La detención policial, ya sea por motivo de flagrancia o por la existencia de un mandato judicial de detención preliminar —en caso de los delitos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas—, podrá durar hasta quince días naturales, es decir, días calendario. Asimismo, en algunos casos, cuando la persona ha sido detenida por la supuesta comisión de estos delitos o por un delito sancionado con pena superior a los seis años, el fiscal podrá solicitar al juez de la investigación preparatoria que ordene la incomunicación del detenido.

c) Plazo de la detención incomunicada

Es importante tener en cuenta que la incomunicación señalada en el párrafo anterior se decretará si resulta indispensable para el esclarecimiento de los hechos investigados, y por un plazo no mayor de diez días, siempre que no exceda el plazo de duración de la detención general o especial. Igualmente, es necesario precisar que la incomunicación no impide las conferencias en privado entre el detenido y su abogado defensor.

d) Convalidación de la detención para los casos que no involucren los delitos de terrorismo, espionaje ni tráfico ilícito de drogas

De acuerdo con el NCPP, vencido el plazo de detención preliminar, el fiscal tiene siete días naturales para tomar una decisión: si considera que subsisten las razones que determinaron la detención, pondrá al detenido a disposición del juez de la investigación preparatoria y requerirá el auto de convalidación de la detención. En caso contrario, dispondrá la inmediata libertad del detenido.

En el primer caso, el mismo día en que el fiscal ponga al detenido a su disposición, el juez de la investigación preparatoria convocará a una audiencia a la que asistirán el fiscal, el imputado y el abogado defensor de este. Luego de escuchar a los asistentes, el juez decidirá en ese momento lo que corresponda: prisión preventiva o comparecencia simple o restrictiva.

e) Convalidación de la detención para los casos que involucren delitos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas

En los supuestos de detención por delitos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas, vencido el plazo de quince días establecido por la Constitución, el fiscal solicitará, de ser el caso, la prisión preventiva u otra medida para el imputado.

f) Apelación de la decisión del juez que dispone la detención preliminar, la detención preliminar incomunicada o la convalidación de detención

El inculpado tiene un plazo de 24 horas para interponer un recurso de apelación contra el auto que dispone cualquiera de estas detenciones. No obstante, es preciso señalar que la interposición del recurso de apelación no suspende la ejecución del auto que dispone la referida detención.

8.4 La prisión preventiva

La prisión preventiva es dictada por el juez a solicitud del Ministerio Público en alguno de los siguientes casos:

- Cuando existen suficientes y graves elementos que demuestran la comisión de un delito y la vinculación del acusado en calidad de autor o partícipe.
- Cuando la sanción que se va a imponer es superior a cuatro años de pena privativa de libertad.
- Cuando los antecedentes del imputado y otras circunstancias del caso permiten tener razones suficientes para pensar que el acusado tratará de fugar —peligro de fuga— u obstaculizar la averiguación de la verdad de los hechos —peligro de obstaculización—.
- Cuando existan elementos suficientes para pensar que el imputado pertenece a una organización delictiva o se ha reintegrado a esta, y se advierta que podría utilizar los medios que esta organización le brinde para facilitar su fuga o la de otros imputados, o para obstaculizar la averiguación de la verdad.

a) Plazo máximo durante el cual un imputado puede permanecer en prisión preventiva

- *Regla general:* La prisión preventiva no durará más de nueve meses.
- *Plazo especial:* En caso de procesos complejos, el plazo límite de la prisión preventiva no durará más de dieciocho meses.
- *Prolongación del plazo:* La prisión preventiva podrá ampliarse por un plazo adicional de dieciocho meses cuando existan circunstancias que demuestren: i) una especial dificultad o prolongación de la investigación y ii) que el acusado puede sustraerse a la acción de la justicia. El fiscal deberá pedir esta ampliación antes de que el plazo original —general o especial— haya vencido.
- En caso de que el acusado ya haya sido condenado y haya apelado a la condena impuesta, la prisión preventiva podrá prolongarse hasta la mitad de la pena impuesta.

b) Apelación de la decisión del juez que dispone la prisión preventiva

El imputado tiene un plazo de tres días para interponer un recurso de apelación contra el auto de prisión preventiva.

8.5 Condiciones en las cuales se debe llevar a cabo la detención policial

La detención se debe realizar respetando los principales derechos fundamentales de toda persona, básicamente sus derechos a la dignidad, a la integridad personal, al debido proceso y otros conexos a la restricción de la libertad personal del detenido.

8.6 El arresto ciudadano

Si bien como regla general la PNP es la encargada de detener a las personas, según el NCPP existen algunos supuestos en los cuales, de manera excepcional, los ciudadanos pueden arrestar a otros ciudadanos. Así, una persona podrá detener a otra si la encuentra en alguno de los supuestos de flagrancia explicados anteriormente. Si esto sucede, el ciudadano deberá entregar inmediatamente al arrestado, junto con los objetos que constituyen la evidencia del delito, al policía que se encuentre más cercano.

9

**ATRIBUCIONES DEL
PROCESADO Y DE LA VÍCTIMA**



9 | ATRIBUCIONES DEL PROCESADO Y DE LA VÍCTIMA

Si bien muchas de las atribuciones que mencionaremos —tanto del procesado como de la víctima— se encontraban vigentes antes de la promulgación del NCPP, es importante presentar los rasgos que estas adquieren en el nuevo código, teniendo en cuenta que una de las características más importantes de este es el garantismo.

9.1 Atribuciones del procesado

En el caso de un arresto o detención, el procesado tiene los siguientes derechos:

- A que la PNP le informe cuáles son los motivos de su detención y del delito que supuestamente ha cometido.
- A contar con la asistencia de un abogado defensor.



- El detenido no está obligado a declarar, y si lo hace, deberá estar presente su abogado.
- El detenido no puede ser sometido a actos intimidatorios o coactivos que afecten su dignidad e integridad personal.
- En caso de que su estado de salud lo requiera, el detenido deberá ser revisado por un médico legista u otro profesional de la salud.
- Si considera que alguno de sus derechos no ha sido respetado, el detenido podrá acudir —vía tutela— al juez de investigación preparatoria. Este juez deberá constatar los hechos mencionados por el detenido y, en caso de ser necesario, dictará las medidas de corrección o protección que correspondan.

9.2 Atribuciones de la víctima

Durante todo el proceso penal, la víctima goza de las siguientes atribuciones:

- Tiene derecho a ser informada de los resultados del procedimiento en el cual ha intervenido, e incluso de los resultados de los procedimientos en los cuales no ha participado, siempre y cuando lo solicite.
- Tiene derecho a solicitar ser escuchada antes de que se tome cada una de las decisiones que impliquen la extinción o suspensión de la acción penal.
- Tiene derecho a recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades que participan en el proceso, así como a exigir la protección de su integridad, incluyendo la de su familia.
- La víctima podrá impugnar, es decir, cuestionar el sobreseimiento del caso y la sentencia absolutoria que se dicte para el imputado.
- Si la víctima es menor de edad o incapaz, en todas las diligencias o actuaciones en las que intervenga a lo largo del proceso deberá estar acompañada por una persona de su confianza.
- Asimismo, la víctima tiene el deber de declarar como testigo en las actuaciones de la investigación y del juicio oral.

10

**INFORMACIÓN ADICIONAL:
PRINCIPIOS PROCESALES
RECTORES DEL NCPP**



10 | INFORMACIÓN ADICIONAL: PRINCIPIOS PROCESALES RECTORES DEL NCPP

10.1 Separación de funciones

El NCPP ha delimitado con mucha claridad las funciones de los fiscales y de los jueces. En términos generales, los primeros se encargarán de investigar los delitos, y los segundos, de juzgarlos. Asimismo, el NCPP ha determinado las funciones de los policías, quienes se encargan de ayudar a los fiscales en todos los requerimientos que ellos señalen, con el fin de reunir el mayor material probatorio posible para demostrar la responsabilidad penal del presunto imputado.

Los jueces se encargarán de juzgar los supuestos delitos, determinando si se logró probar que estos realmente se cometieron, quiénes son los responsables de haberlos cometido, cuál es la pena que les corresponde y cuál es el monto de la reparación civil que ellos deberán pagar a los afectados.

La principal tarea de los fiscales es investigar los presuntos delitos cometidos. Con este fin, deberán hallar las pruebas necesarias para demostrar que los hechos denunciados efectivamente se cometieron, para identificar a los presuntos autores y para determinar los móviles que los llevaron a cometer los delitos.



Luego de esta ardua tarea, y suponiendo que ha logrado reunir el material suficiente para probar la responsabilidad del presunto autor del delito, el fiscal interpondrá ante el Poder Judicial una acusación. En esta detallará las razones y pruebas que tiene para creer en forma fehaciente que el imputado cometió el delito y que debe responder penalmente por este. Asimismo, en su acusación el fiscal deberá solicitar que se le imponga al imputado la pena privativa de libertad que él, como actor encargado de la investigación del delito, considera que le corresponde.

Finalmente, la PNP cumple con la trascendental labor de colaborar con el fiscal en todas las diligencias en las que él considere necesaria la participación de los policías. Es decir, los fiscales recurrirán a la PNP para que los apoye en la realización de las diligencias necesarias para esclarecer los hechos delictivos y obtener así la acusación fiscal.

Es necesario precisar que las tareas y atribuciones señaladas no son todas sino solo las principales que le corresponden a cada uno de los actores del sistema de justicia.

10.2 Principios o directrices que orientan el desarrollo del proceso y la actuación de los actores

a) Transparencia

Esta característica esencial del nuevo proceso penal se desprende directamente de la obligación de que todo alegato, elemento probatorio y demás actuaciones procesales deben ser expuestos oralmente en el transcurso de la audiencia. Es decir, los alegatos, las pruebas y las contrapruebas serán llevados a una audiencia en la que las partes procesales debatirán en presencia del juez.

Por ello, se puede afirmar que lo que no se ha discutido en el transcurso de la audiencia no forma parte del expediente y no puede ser tomado en cuenta por el juez a la hora de dictar sentencia.

La transparencia se logra justamente por ello, porque toda audiencia —salvo excepciones puntuales— es abierta al público y registrada en audio y en video. Por ende, la posibilidad de que se produzca un acto de corrupción "bajo la mesa" se reduce en forma radical. Asimismo, la transparencia se desprende indefectiblemente de la obligación de todo juez de dictar sentencia *durante la audiencia de juicio oral*, lo que impide que la decisión final se demore y que el juez, eventualmente, pueda utilizar ese tiempo para fomentar actos de corrupción.

b) Celeridad

Sin lugar a dudas, el NCPP regula un modelo de proceso penal que difiere del anterior en un rasgo fundamental: logra culminar los procesos penales en los plazos establecidos por la norma.

La posibilidad de aplicar los procesos especiales durante el proceso penal —ya sea para detenerlo y lograr una sentencia inmediata o para apresurarlo— facilita que este termine con mayor celeridad que en el modelo anterior.

Asimismo, esta posibilidad ayuda a que los expedientes no se acumulen al punto de que la sobrecarga procesal termine por hacer colapsar el sistema penal. Al respecto, hay que recordar que en el proceso penal regido por el anterior código, los juicios podían durar hasta ocho años antes de que se dictara la sentencia final.

Finalmente, la celeridad se logra también porque la oralidad evita que las partes procesales presenten argumentos o pruebas falsas o inexistentes, así como otros recursos destinados a dilatar el tiempo y entorpecer la culminación del proceso penal. Como bien se señala coloquialmente, "el papel aguanta todo"; es decir, por escrito se puede argumentar hasta lo inargumentable. Por el contrario, la obligación de sustentar en forma oral todos los argumentos, tanto ante el fiscal como ante el propio juez, determina que no sea una buena estrategia presentar argumentos poco serios, pruebas débiles ni recursos sin fundamento, puesto que todos estos serán rebatidos fácilmente durante la audiencia.

c) Oralidad

El NCPP instauro al principio de oralidad como un elemento esencial de todo proceso penal, razón por la cual este principio debe estar garantizado en toda etapa y actuación procesal.

¿Pero qué significa exactamente que se aplique el principio de oralidad en toda etapa del proceso penal?

Significa que los papeles escritos —utilizados como vía para discutir la responsabilidad del imputado, interponer alegatos, presentar pruebas y demás actuaciones procesales— han sido dejados de lado, y más bien se exige que estas actuaciones se realicen en audiencias en las que estén presentes todas las partes: el juez, el fiscal, el imputado y la parte civil, es decir, el afectado. Bajo la dirección del juez correspondiente, estos actores debatirán los temas de agenda, y sobre la base de los argumentos presentados oralmente y de las actitudes de las partes, el juez llegará a las conclusiones que le permitan dictar sentencia.

d) Contradicción

Según este principio, el proceso penal es una controversia entre dos partes contrapuestas que pugnan porque el juez les dé la razón: el fiscal y la parte civil, por un lado, y el presunto imputado, por el otro. Los primeros buscarán demostrar la responsabilidad penal del imputado, mientras que el segundo pretenderá que se declare su inocencia o, en todo caso, que se le imponga la pena menos grave. Finalmente, el juez, árbitro imparcial de esta controversia, tomará una decisión sobre la base de los argumentos presentados por cada una de las partes.

e) Inmediación

La inmediación es entendida como la necesaria percepción de la prueba por parte del juez, así como su participación personal y directa en la producción del medio probatorio. Es decir, el principio de inmediación supone que el juez necesariamente esté presente en el momento en que el fiscal y la parte civil expongan en forma oral las pruebas con las que cuentan para demostrar la responsabilidad penal del imputado —medios probatorios de cargo—, y en el que él intente demostrar su inocencia —medios probatorios de descargo—.

La razón principal de esta exigencia es que la participación del juez contribuye a la eficiencia de las resoluciones, en tanto estas se construyen sobre la base de los medios probatorios presentados ante él, luego del debate acerca de su importancia y veracidad. Así, el juez se beneficiará con información de suma importancia —conformada no solo por argumentos, sino también por las reacciones y actitudes de las partes—, que le servirá para otorgar un valor a los medios probatorios y, por ende, para emitir la sentencia.

f) Garantismo

El NCPP supone un cambio radical en la mentalidad tanto de los jueces como de los fiscales y demás actores del sistema de justicia. Este cambio de mentalidad se materializa, por ejemplo, en haber dejado atrás la concepción de que el imputado es responsable per se del delito que se le imputa, para pasar a ser el investigado del hecho delictuoso con la debida presunción de inocencia.

Sin embargo, esta afirmación no equivale a entender que la presunción de inocencia es un aporte del NCPP, pues esto no es así. Lo que se debe entender es que el anterior Código de Procedimientos Penales contemplaba a grandes rasgos las mismas garantías procesales que el NCPP, pero el aporte de este último consiste en que ha logrado que dichas garantías se materialicen e instauren como precauciones para que el derecho de defensa del imputado sea ejercido plenamente, y por último, para que su libertad no sea afectada sin que exista el fundamento suficiente para ello.